

ACTA AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN

Siendo las 9:00 de la mañana del de hoy viernes 28 de enero de 2.022, hora y fecha señalada dentro del proceso verbal – *posesorio* - promovido por **PABLO ANTONIO MONTAÑO ALARCÓN** contra **YENNY ALEXANDRA GARCÍA MONTAÑO**, radicación **2020 – 00167** con el fin de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, como la como la audiencia de instrucción prevista en el artículo 373 del estatuto procesal en cita, el suscrito **Juez Quinto Civil del Circuito de Ibagué** se constituyó en audiencia pública virtual, la cual será desarrollada a través de la plataforma **Microsoft Teams**, para tales fines y efectos se declara abierta.

Compareció virtualmente el profesional del derecho **JAVIER NIÑO CESPEDES**, apoderado judicial del accionante **PABLO ANTONIO MONTAÑO ALARCÓN**, quien se identificó en debida forma, tal como consta en el registro de audio y video.

También compareció el abogado **RAUL ALFONSO MEDINA CANAL**, representante judicial de la demandada **YENNY ALEXANDRA GARCÍA MONTAÑO**, tal como consta en el registro de audio y video.

En este estado de la diligencia el Despacho en conocimiento del apoderado del accionante, como el día de ayer se recibió a través del correo electrónico del Juzgado, memorial suscrito por el abogado **RAUL ALFONSO MEDINA CANAL**, quien funge como apoderado judicial de la accionada **YENNY ALEXANDRA GARCÍA MONTAÑO**, mediante el cual solicita el aplazamiento de la presente audiencia, aduciendo, se entiende, instantes antes

de remitir el memorial, que ***“en estos momentos se me acaba de presentar una situación familiar que requiere de mi presencia en la ciudad de Bogotá el día de mañana y no podría atender a la audiencia virtual en debida forma”***.

Auto: El numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso establece que ***“la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa”***. Y agrega: ***“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos”*** precisando en su aparte final que ***“en ningún caso podrá haber otro aplazamiento”***.

Pues bien, en principio la petición habría de ser denegada, dado que la solicitud de suspensión de la audiencia no estuvo acompañada de prueba sumaria. No obstante, el Despacho atendiendo el principio de la buena fe, entiende que si al togado ***RAUL ALFONSO MEDINA CANAL***, como se reseñare antes, en el día de ayer e instantes antes de remitir el memorial de solicitud de suspensión se enteró de una situación familiar que debe atender casualmente el día de hoy en la ciudad de Bogotá, y que ahora aclara de manera directa, como es el estado de salud de su señora madre, mal haría de exigirle más allá del contenido de su escrito, y ahora con su aclaración respecto de la situación antes reseñada, prueba sumaria respecto de la situación familiar. Y mal se haría continuar con la audiencia y desarrollarla, esperando que con posterioridad el abogado ***RAUL ALFONSO MEDINA CANAL*** allegare prueba de su inasistencia, pues esta sede judicial entiende

que dada la naturaleza de la audiencia programada para el día de hoy, dentro de la cual se evacuarían tanto las etapas previstas para la audiencia inicial, como las etapas propias de la audiencia de instrucción previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en las que es necesaria y obligatoria la presencia de los apoderados judiciales de las partes extremas de la relación procesal. Sobre esta senda el Despacho en aras de no ver afectado o vulnerado el principio del debido proceso, particularmente en el asunto que ahora concita nuestra atención, respecto de la accionada **YENNY ALEXANDRA GARCÍA MONTAÑO**, de laya Constitucional, concluye que la solicitud de suspensión finalmente es de recibo, y así habrá de declararse, en tanto se les pone de presente a los profesionales del derecho que la nueva hora y fecha en la cual se desarrollará la audiencia, se consignará en auto que se proferirá el próximo día miércoles 2 de febrero del año en curso. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:** **Suspender** la audiencia programada dentro del presente proceso para el día de hoy, **en tanto** la nueva hora y fecha en la cual se desarrollará la misma, se consignará en auto que se proferirá el próximo día miércoles 2 de febrero del año en curso. **Notifíquese.** Quedan las partes notificadas en **Estrados**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia el Despacho la da por terminada, siendo las 9:13 de la mañana de hoy **viernes 28 de enero de 2.022**.



HUMBERTO ALBARELLO BAHAMÓN
Juez

LUIS DEMETRIO VIANA ANGARITA
Secretario